


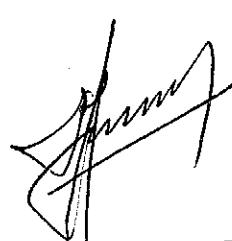

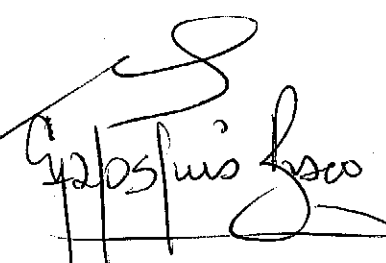
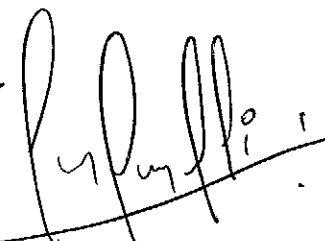
ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 31 días del mes de agosto de 2015, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto, DNI 20.674.037, y Miriam Nélica Salvador, DNI 12.111.136, en su carácter de Secretaria de la Mujer con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogada, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Eduardo Alberto Javkin y el C.P.N. Manuel Sintés en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado del Dr. Arturo Araujo y el Dr. Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes se encuentran acreditados oportunamente, y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 609/2010, al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en Institutos Médicos sin Internación, Laboratorios de Análisis Clínicos v Rayos X o similares y en general toda organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud, comprendido en el Convenio Colectivo 609/2010.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL


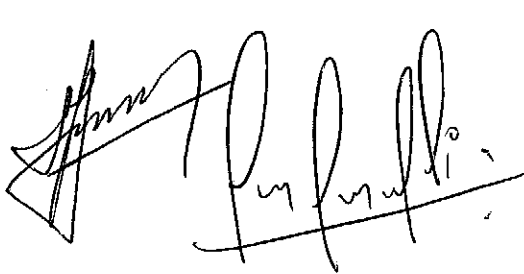



El presente convenio es de aplicación en de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes ratifican el acta de fecha 23 de Julio de 2015 y en consecuencia acuerdan y convienen el aumento salarial total por el periodo Julio de 2015 a Junio de 2016 inclusive, el cual se hará efectivo en tres tramos, siendo el primer incremento en el mes de julio de 2015, el segundo en octubre de 2015 y el tercero en noviembre de 2015, conformando los básicos iniciales que obran en el Anexo I que las partes firman conjuntamente con el presente. Cabe aclarar que el aumento aquí establecido absorbe hasta su concurrencia el aumento del Acuerdo Transitorio de fecha 23.07.2015.

ARTÍCULO 5:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de

conformidad con los valores establecidos en la escala salarial que se acompaña como parte integrante del presente. Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los empleadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 609/2010, a partir del 1/01/15 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTÍCULO 6:

Las partes acuerdan establecer a partir del primero de diciembre un adicional fijo por desempeño equivalente al cuatro por ciento (4%) de los salarios básicos vigentes al mes de junio de 2015, de cada trabajador encuadrado en el convenio colectivo.

El adicional fijo por desempeño será remunerativo a todos los efectos. Para el cálculo de la totalidad de los adicionales legales y convencionales, las horas suplementarias, las vacaciones, el sueldo anual complementario, las indemnizaciones y cualquier ítem convencional, voluntario u obligatorio, que tome como base de cálculo el salario básico, deberá adicionar a la base de cálculo el importe del premio por desempeño aquí acordado.

En el mes de febrero de 2016, el adicional se integrará de pleno derecho a los salarios básicos de cada categoría.

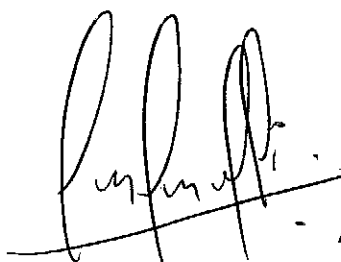
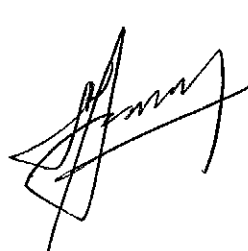
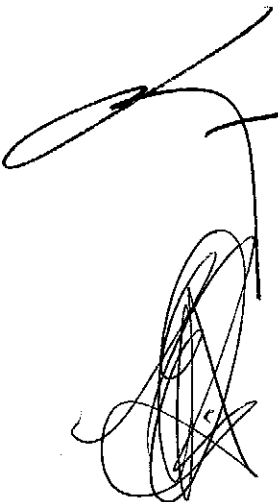
ARTÍCULO 7:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical

signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTÍCULO 8:

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores por una única vez, sin sentar precedente, con carácter excepcional y extraordinario, una asignación no remunerativa de pesos un mil quinientos (\$ 1.500), pagaderos en el mes de mayo de 2016; sin perjuicio de ello de que las empresas puedan adelantar este importe total o parcialmente antes de su vencimiento. Las sumas antes señaladas se abonarán en caso de los trabajadores que trabajen la jornada completa de acuerdo a la categoría que revisten conforme este Convenio Colectivo de Trabajo o su proporcional a las horas trabajadas, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 92 Ter de la Ley de Contrato de Trabajo. Asimismo se establece que para los trabajadores que ingresen a trabajar a partir del 1 de enero de 2016, percibirán una suma proporcional de los \$ 1.500 que se determinará conforme al tiempo efectivamente trabajado al 30/04/16, con base de cálculo anual. Esta asignación de pago extraordinario de pesos un mil quinientos (\$ 1.500) en ningún caso se agregará a las escalas salariales ni modificará las mismas.



ARTÍCULO 9: SALA MATERNAL:

Las partes acuerdan actualizar el valor del Beneficio Social contemplado en el artículo 31 del CCT 609/2010 que a partir del 1ro de septiembre de 2015 será de pesos dos mil seiscientos dieciséis (\$ 2.616) y a partir del primero de enero de 2016, de pesos dos mil novecientos veintiséis (\$ 2.926). Este beneficio mantendrá el carácter no remunerativo oportunamente acordado.

ARTÍCULO 10: ADICIONAL POR TÍTULO

Las partes convienen incorporar un inciso 9 dentro del artículo 14 del CCT 609/2010, el que quedará redactado de la siguiente forma: "inc. 9: Adicional por título: a) Título de Licenciatura en enfermería universitaria: Los trabajadores que posean título de licenciatura en enfermería universitaria percibirán, a partir del 1ro. de septiembre del 2015, la suma de pesos mil cuatrocientos noventa (\$1490) y a partir de enero de 2016, la suma de pesos mil seiscientos sesenta y siete (\$1667). B) Los trabajadores que posean título de enfermera y/o enfermero Ley provincial 10.971 y/o enfermero profesional percibirán, a partir del 1ro de septiembre de 2015 la suma de pesos novecientos noventa y cuatro (\$994) y a partir del 1ro de enero de 2016 la suma de pesos mil ciento once (\$1111). C) Los trabajadores que posean Título de Auxiliar de enfermería, percibirán a partir del 1ro de septiembre de 2015 la suma de pesos setecientos cuarenta y cinco (\$745) y a partir del 1ro de enero de 2016, la suma de pesos ochocientos treinta y tres (\$833). D) Los trabajadores que posean título de instrumentadora percibirán a partir del 1ro de septiembre de 2015

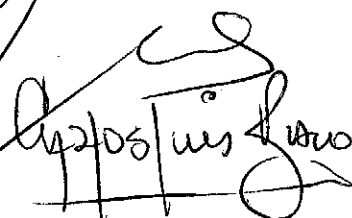
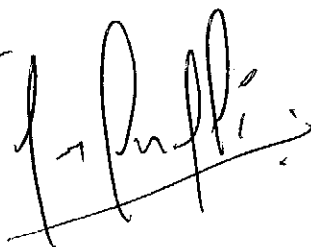
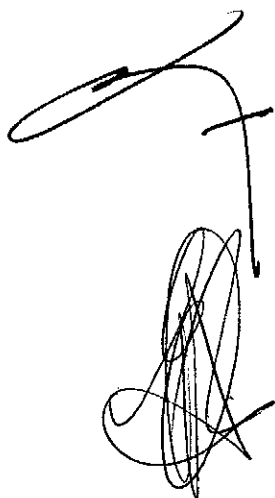
la suma de pesos setecientos cuarenta y cinco (\$745) y a partir del 1ro de enero de 2016, la suma de pesos ochocientos treinta y tres (\$833) Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 11: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en el CCT 609/2010 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos setecientos treinta y cuatro (\$734) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos setenta y tres con 40/100 (\$73,40) (sin intereses) a partir del 1º de Agosto de 2015, sin contar los meses de Diciembre de 2015 y Junio de 2016. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Aporte Extraordinario" la cual estará disponible a través de su página web www.atsar.org.ar.

ARTÍCULO 12: CUOTA DE SOLIDARIDAD:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad pactada en el convenio colectivo de trabajo N° 609/2010, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2016.



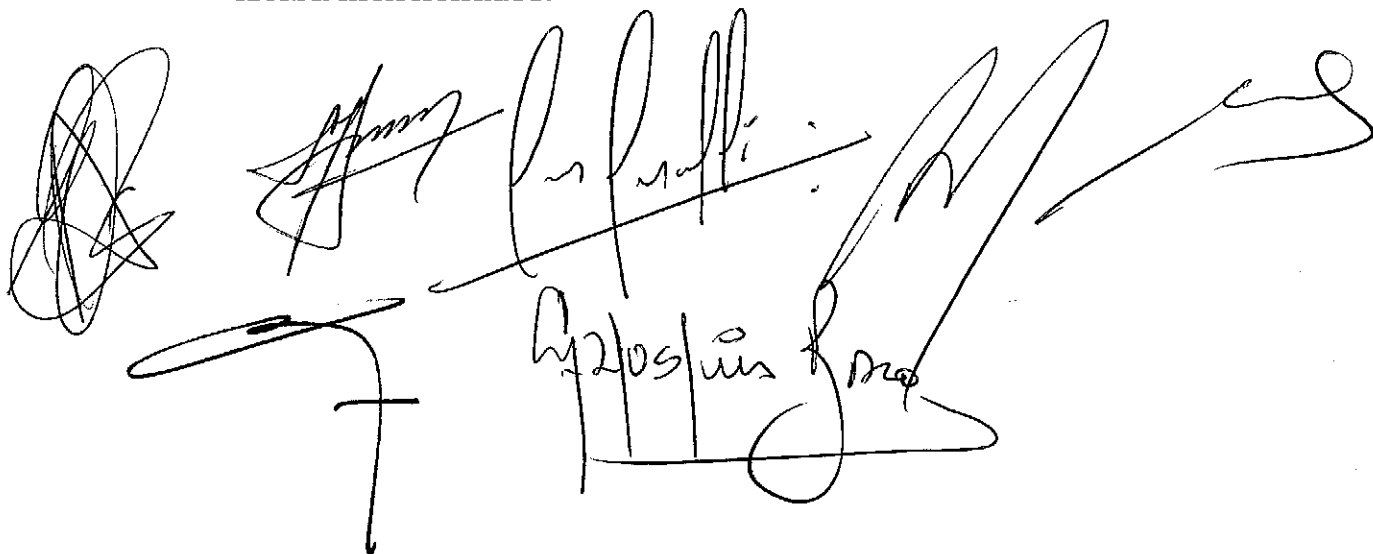
ARTÍCULO 13: VIGENCIA:

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia a partir del 1.07.2015 hasta el 30.06.2016, acordándose la ultraactividad del CCT 609/2010.

ARTÍCULO 14: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar este acuerdo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación.

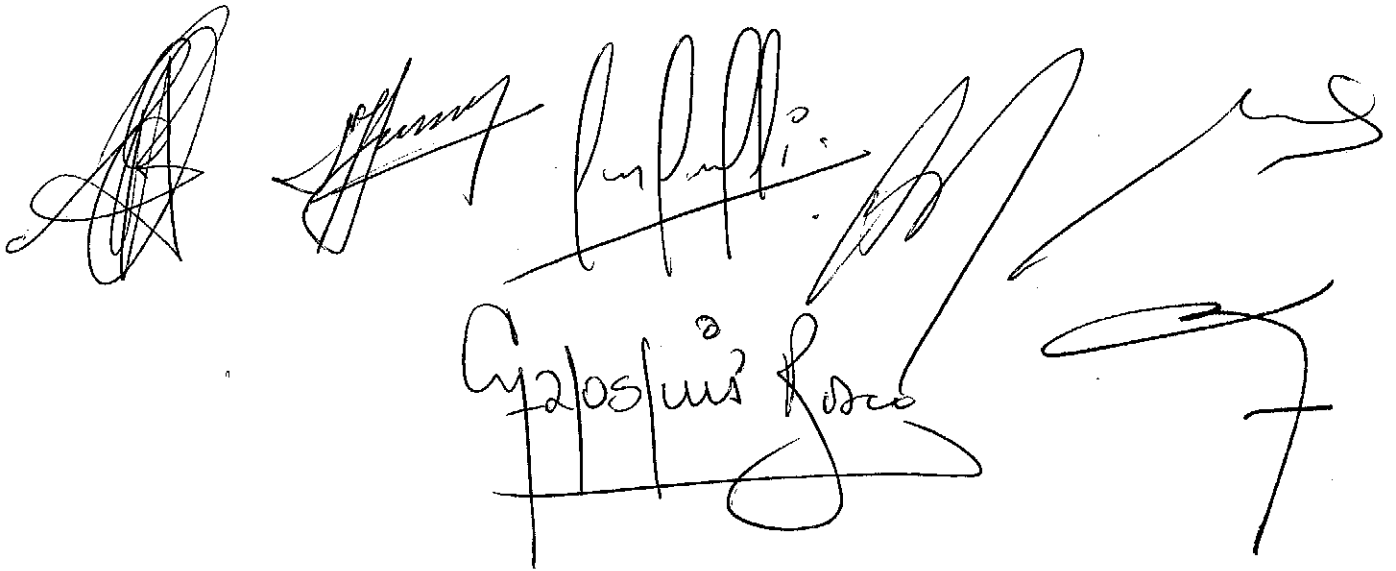
De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a circular stamp with illegible text. In the center, there are two signatures: one that appears to be 'Antonio...' and another that is more stylized. Below these, there is a large, bold signature that reads 'Agustín...' followed by a large flourish. To the right, there is another signature that is partially obscured by the large flourish.

Planilla Anexa Artículo 4
Escalas Salariales - Convenio Colectivo 609/2010

Categoría	Jul-15	Oct-15	Nov-15
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	13948	14312	15525
Primera Categoría	10416	10687	11593
Segunda Categoría	9960	10220	11086
Tercera Categoría	9686	9939	10781
Cuarta Categoría	9053	9289	10076
Quinta Categoría	8331	8548	9272

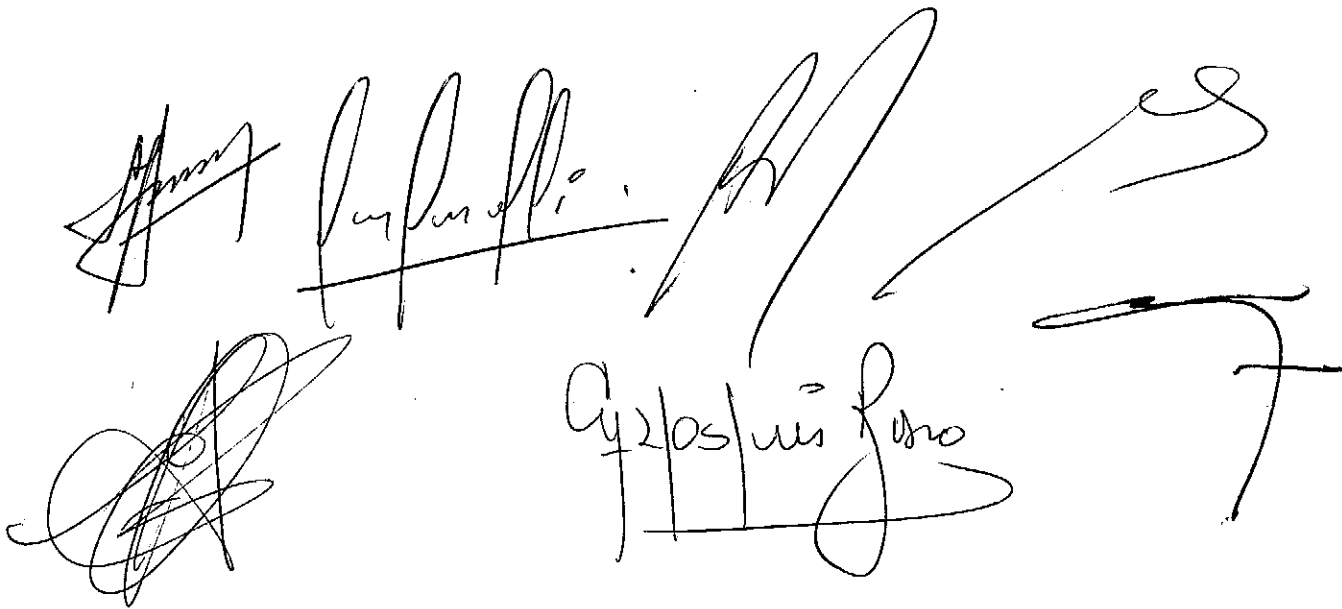


The image contains several handwritten signatures and scribbles. One signature in the center is clearly legible and reads "Agustín López". To its left, there is a signature that appears to be "Juan Carlos". To the right of the central signature, there are two more signatures, one of which is a large, stylized flourish. There are also several other scribbles and marks scattered around the signatures.

Escalas Salariales - Art. 6 - Último párrafo
CCT 609/10

A) Personal Técnico y Servicios Complementarios

Categoría	Feb-16
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	16010
Primera Categoría	11956
Segunda Categoría	11433
Tercera Categoría	11118
Cuarta Categoría	10392
Quinta Categoría	9561



Handwritten signatures and a stamp. The signatures are in black ink and include the name 'Ayaz Luis Gano' written in a cursive script. There are several other illegible signatures and a large, stylized mark on the right side of the page.